

Medellín, 16/02/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Que la sociedad **(44836) CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LCP-08017X**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **914-746 del 20 de enero del 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la cesión de los derechos y obligaciones mineras del título minero **LCP-08017X**, presentada por el señor **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.582.611, representante legal de la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.166.687-7, a favor de la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con Nit. 900381830-5, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de la presente Resolución, en el Sistema Integrado de Gestión Minera, téngase a la **EATON GOLD S.A.S.**, con Nit. 900381830-5, como titular del Contrato de Concesión Minera con placas **LCP-08017X**, quien quedara subrogado en todas las obligaciones y derechos emanadas del Título Minero, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.





PARÁGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. **LCP-08017X** a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.166.687-7.

PARÁGRAFO TERCERO. Para proceder con la inscripción del presente acto en el Sistema Integrado de Gestión Minera, el beneficiario del trámite también deberá encontrarse registrado en la plataforma de ANNA Minería.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con lo resuelto en el artículo primero del presente acto administrativo, la titularidad de Contrato de Concesión Minera con placas **LCP-08017X**, queda de la siguiente manera, la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con Nit. 900381830-5, con el 100 % de los derechos mineros.

ARTICULO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. **LCP-08017X**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá p o r n o e s c r i t a .

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente Resolución, **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de lo resuelto en los **ARTICULOS PRIMERO, segundo del presente acto ADMINISTRATIVO**, en el Sistema Integrado de Gestión Minera.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323



SC4887-1





de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-febrero>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 21 de febrero del 2022 y se desfija el día 25 de febrero de 2022, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU

